



madrid
salud

**Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Número:

Inf0144

Consulta:

**Instalación de una máquina de refrescos en un
local de uso informático**

Informe de fecha 07/06/01 modificado 31/03/16

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 31/03/2016

Número:	
Inf0144	
Asunto:	
Instalación de una máquina de refrescos en un local de uso informático.	

TEXTO CONSULTA

“Se ha recibido consulta, sobre si se puede instalar una máquina expendedora de latas de bebidas, para su consumo dentro de un local con Licencia Municipal de Servicios Informáticos. Dicho local se dedica a proporcionar al público el uso de ordenadores para utilizar videojuegos o para su conexión a internet etc...”

Se pide informe sobre si se puede autorizar la instalación de la máquina, y el consumo de bebidas en este tipo de locales.

Desde nuestro punto de vista no debería autorizarse su instalación, ya que en este local no se deberían consumir bebidas, pues no reúne las condiciones sanitarias exigidas en la Ordenanza Reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y protección de los consumidores en establecimientos donde se consumen comidas y bebidas, careciendo entre otras cosas de pila fregadero, cuarto de basuras y aseos independizados para el público”.

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

La actividad consistente en posibilitar la conexión a Internet, de cualquier persona desde un local abierto al público en general, queda incorporada de acuerdo con el texto aprobado por la Comisión de Interpretación del Plan General, en su sesión de fecha 14 de diciembre de 2000, indistintamente en cualquiera de los usos siguientes: servicios terciarios en su clase de oficinas, terciario recreativo, otros servicios terciarios, e industrial en su clase de servicios empresariales.

En la actividad objeto de consulta concurren en la misma, no solo el uso de ordenadores para conexiones a Internet, sino el consumo de bebidas en su interior, con la particularidad de que éstas se expenden mediante máquinas.

Para todas las actividades independientemente de la clase de uso en el que esté encuadrada, la expedición de bebidas o comidas a través de máquinas expendedoras o de vending, ha de observar, entre otros, los siguientes requisitos establecidos en la normativa vigente:

1. Condiciones de la zona donde se ubica la máquina
 - 1.1. Buen estado de conservación y limpieza
 - 1.2. Existencia de papeleras
 - 1.3. Buen estado de conservación y limpieza de la máquina
2. Condiciones de los productos que se expenden
 - 2.1. Alimentos convenientemente protegidos contra cualquier foco de contaminación
 - 2.2. Los alimentos que requieren conservación en refrigeración se han de conservar a las temperaturas establecidas al efecto.
 - 2.3. Se ha de evitar la incidencia de rayos solares sobre los productos
 - 2.4. Correcto etiquetado de los productos envasados.

Los citados requisitos se deducen de lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, la Ordenanza de Protección Pública de la Ciudad de Madrid (OPSP) y el Reglamento (UE) 1169/2011, de 25 de octubre, sobre información alimentaria facilitada al consumidor.

Cuando se trate de una actividad encuadrada dentro del uso terciario recreativo, ha de aplicarse además de lo establecido en el artículo 7.6.10 de las NN.UU del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y la OPSP por los que el establecimiento deberá contar con las siguientes dependencias obligatorias:

- Zona diferenciada de uso público. (artículo 19.a OPSP)
- Servicios higiénicos de uso público con lavabo dotado de agua potable corriente, jabón líquido y secadores de aire caliente o toallas de un solo uso, existiendo en este caso recipientes para depositar las usadas. (Artículo 19.e y 26 OPSP).
- Cuarto de basuras aislado o comunitario (artículo 19.c OPSP).
- Almacén de alimentos aislado de otras dependencias ajenas a su cometido específicos y de uso exclusivo, si se realizara en el local almacenamiento de alimentos (artículo 19.b OPSP).

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

- 1.- Es factible la instalación de máquina expendedora de bebidas y/o comidas en un local donde se ejerce la actividad de sala de reunión a efectos de utilización de ordenadores, conexión a Internet, etc.

2.- El establecimiento deberá contar con zona diferenciada de uso público, servicios higiénicos de uso público, cuarto de basuras aislado o comunitario y almacén de alimentos aislado y de uso exclusivo en caso necesario.

3.- La zona de uso público en este tipo de actividades corresponde a la zona donde estén instalados los ordenadores.